manda y sobrello pueda hazer y haga. Los
pedimientos e requerimientos e
demas autos y diligencias judiciales
y estrad judiciales que convengan
hasta prencialmente esta ciudad y sus
vezinos, queden libres y francos segun
y como su magestad lo manda por su
real privilegio y executoria y de
todo ello sacar testimonio porque
que ha nunplido y bastante
poder como esta ciudad y tiene
para lo que dicho es e tratal
y el semisnio le davan y dieron
al dicho capitan Pedro marques
con sus ynsidencias y depen
dencias anexidades y conexidades
y con poder de ynjuriar jurar
y sostituir en un procurador
dos e mas y con franca libre
y general administracion y con
la relevacion y obligacion
de derecho necesaria en tes
timonio de lo qual e torgamos
esta carta ante el escrivano publico
e testigos que fue fecha y e torgada
en la dicha ciudad de cartagena
a nueve dias del mes de henero del
año de mill seiscientos y uno siendo
testigos Joan Ximenez y Estevan
Ximenez porteros y geronimo
de torres vezinos desta ciudad
y firmaron los algunos de los dichos
e torgantes que yo el
escrivano doy fee conozco